



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : **Auto No. 2195**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Martha Liliana Osorio Diaz
Demandado (S) : Chersin Josue Rubio Echeverry
: Luz Marina Rubio
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00267-00**

La Unión Valle, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito allegado vía electrónica, por la apoderada judicial de la parte actora en este proceso; mediante el cual solicita requerir al pagador de Ejército Nacional de Colombia EJERCOL, donde labora actualmente el demandado, a fin de que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 650 del 9 de junio del año 2023 expedido por este despacho, esto es; respecto a la medida previa decretada en este asunto por cuanto a la fecha no se le han realizado descuentos.

Por lo anterior el juzgado:

Resuelve:

Primero: Requerir al pagador de Ejército Nacional de Colombia EJERCOL, donde labora actualmente el demandado Chersin Josué Rubio Echeverry, identificado con la C.C. No 1.112.619.290 en calidad de Suboficial en el grado de Sargento del Ejército Nacional de Colombia EJERCOL, a fin de que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 650 del 9 de junio del año 2023 expedido por este despacho, en el que se indicó:

“Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta (5ª) parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga el señor Chersin Josué Rubio Echeverry, identificado con la C.C. No 1.112.619.290 en calidad de Suboficial en el grado de Sargento del Ejército Nacional de Colombia EJERCOL. a fin de que procedan con los descuentos ordenados se informa que dichas retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 CGP. librar el oficio correspondiente al Pagador del demandado y remitirlo a notificaciones judiciales comando de personal registro.coper@buzonejercito.mil.co.”

Lo anterior so pena de las sanciones a que hubiere lugar, con ocasión al desconocimiento por parte del funcionario encargado de atender la orden aquí impartida.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97047057cfec337404700a6358eefd511e04dab7595991c633cfdd76abb9e5c**

Documento generado en 16/08/2023 02:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>